

RESOLUCIÓN No. 001-112

14 OCT 2016

**“Por la cual se ordena una suspensión y sellamiento de obras”**

La Alcaldesa Local de Usaquén, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 854 de 2001, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 810 de 2003, el artículo 103 de Ley 388 de 1997 y los artículos 178 y 193 del Código de Policía de Bogotá y

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicación No. 2016-012-010202-2 de fecha 12/08/2106, la Asociación de Vecinos de la Floresta de la Sabana - ASOFLORESTA, puso en conocimiento de la Alcaldía Local de Usaquén hechos presuntamente relacionados con deforestación, construcción, levantamiento de estructuras con contenedores y movimiento de tierras, en el predio identificado como “lote No. 38”.

El 20 de septiembre de 2016, la Alcaldía Local de Usaquén realizó visita técnica, a través del Coordinador Normativo y Jurídico, el profesional responsable del Área de Obras y la Arquitecta María del Pilar Toro Castaño, quien una vez identificado el inmueble dentro de la parcelación, **Calle 235 No. 2-48, Floresta la Sabana**, con número de **CHIP AAA 0142KRPP**, estableció lo siguiente:

*“...NOS DIRIJAMOS AL LOTE MENCIONADO ENCONTRANDO UN CERRAMIENTO PROVISIONAL EN PLÁSTICO CON UNA ALTURA DE 2.20 METROS Y EN EL CUAL SE HICIERON SOBRE UNA ZONA DE RESERVA ADECUACIONES DEL TERRENO EN UN ÁREA APROXIMADA DE 1000 M2, DONDE SE REALIZARON MOVIMIENTOS DE TIERRA Y COMPACTACIÓN DEL MISMO CON RECEBO TAL COMO SE APRECIA EN LA ENTRADA DEL LOTE, LO ANTERIOR PARA EL INGRESO Y UBICACIÓN DE 4 CONTAINERS, ADEMÁS EN EL COSTADO OCCIDENTAL EN UN ÁREA APROXIMADA DE 36 M2 SE LLEVÓ A CABO LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNOS POSTES METÁLICOS ESPECIE DE PILOTES LOS CUALES SOBRESALEN A UNA ALTURA PROMEDIO DE 60 CMS, NOS DIRIGIMOS AL PREDIO CHAPALA DONDE NOS ATIENDE EL SEÑOR ROBERTO HOYOS, QUIEN MANIFIESTA SER EL PROPIETARIO DEL LOTE DONDE SE ENCUENTRAN LOS CONTAINER Y EL CUAL COLINDA CON CHAPALA POR EL COSTADO SUR, ESTE ÚLTIMO SE UBICA EN LA DIRECCIÓN CALLE 235 No. 2-48 Y CHIP AAA0142KRPP, CONSOLIDADOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE INFORME. POR LO ANTERIOR RECOMIENDO UNA VISITA INTERDISCIPLINARIA CON LA CAR Y PLANEACIÓN, INCLUSIVE EL PROPIETARIO, PARA*

E-112  
14 OCT 2016

QUE PERMITA EL INGRESO AL LOTE Y/O EL SELLAMIENTO PREVENTIVO QUE EVITE UN AVANCE DE LAS ESTRUCTURAS FIJAS”.

El 05 de octubre de 2016, dada la continuidad de actividades dentro del predio y las quejas de vecinos del sector, se realizó visita técnica por parte de la arquitecta del grupo jurídico, NURY ZULIMA TORO AMAYA, al mismo inmueble, quien señaló en su informe lo siguiente:

...“El predio ubicado dentro del sector denominado Floresta la Sabana, ubicado en la Calle 235 N 2- 48 Floresta la Sabana de acuerdo a la ficha de Usos y Edificabilidad permitidos se encuentra dentro de la zona clasificada como “ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ” el cual está sujeto a reglamentación del Plan de Manejo Ambiental de la autoridad competente. Al momento de la visita se observa la existencia de cuatro containers destinados a uso de bodegaje de los cuales dos están sobrepuestos en el terreno y dos sostenidos por una estructura metálica la cual se encuentra soportada sobre dados construidos en concreto los cuales se encuentran a nivel del terreno, cada uno de los container ocupa un área de 6 m<sup>2</sup>, para el ingreso e instalación de los elementos se realizó una adecuación y nivelación del terreno tal como se evidencia en el registro fotográfico. Como conclusión se puede determinar que para la instalación de las estructuras se realizó la afectación de una zona la cual se encuentra claramente clasificada como área de reserva forestal incluida dentro del artículo 84 del Decreto 190 de 2004 como Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio Distrital, en la que no es posible generar ningún tipo de actividad”.

“Se evidencia infracción por uso indebido del suelo ya que se adelantan y desarrollan actividades no permitidas en zona protegida como reserva forestal”

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, constituye infracción urbanística: “Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.”

El inciso tercero del Art 103 de la ley 388/97 de la misma norma dice: “En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida”.

112

14 OCT 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

En desarrollo de tal atribución, el artículo 178 del Acuerdo 79 de 2003, establece que la suspensión de obra: *“consiste en la imposición, por los Alcaldes Locales, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente”*.

Sobre el inmueble ubicado en la parcelación, identificado con la nomenclatura **Calle 235 No. 2-48, Floresta la Sabana**, con número de **CHIP AAA 0142KRPP**, se determinó que se encuentra ubicado en el sistema de áreas protegidas, con el nombre de “Reserva Forestal protectora”, Bosque oriental de Bogotá, como se establece de la Resolución 463 del 14 de Abril de 2005 del MAVDT, por la cual se delimita dicha zona, se reglamenta, de determina el ordenamiento y el manejo de los Cerros Orientales.

De acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 1141 DE 2006, “Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental Bogotá”, se contemplan las competencias en la Reserva Bosque Oriental de Bogotá, y en particular las referidas al Distrito Capital, a través de los Alcaldes Locales, sobre la función del control policivo.

En virtud de lo expuesto, es procedente, la imposición de medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento, de carácter preventivo, de todas las obras y actividades que se relacionen con la presente decisión, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que dieron lugar a la medida.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Usaquén,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer medida policiva de SUSPENSIÓN y SELLAMIENTO, de carácter preventivo, a las obras y actividades que se relacionen con ésta decisión, en el inmueble ubicado en la **Calle 235 No. 2-48, Floresta la Sabana**, con número de **CHIP AAA 0142KRPP** de la Localidad de Usaquén, hasta tanto se acredite plenamente que han cesado las causas que dieron lugar a la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Oficiar al Comando de la Policía, a fin de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la presente decisión, ordenando se materialice la medida.

**ARTICULO TERCERO:** Conminar al infractor para que se abstenga de continuar con las actividades, so pena de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº: CO236346 / N: GP0206

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

- - E 1 1 2  
11 OCT 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

**ARTÍCULO CUARTO.-** Citar al señor **ROBERTO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadana número 10.213.198 expedida en Manizales, responsable de la obra y/o propietario, para que en ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso, contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, a la Alcaldía Local de Usaquén, ubicada en la Carrera 6 A No. 118-03, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente diligencia de señalamiento, en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., con el objeto de ser escuchado en diligencia de exposición de motivos y para que presente las pruebas que considere.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**

**Alcaldesa Local Usaquén**

Proyecto Luz Elena Mladonado Abogada contratista  
Revisó Rafael Azuero Asesor de obras  
Aprobó Dean Chaparro Salgado Coordinador Normativo y Jurídico AL

Carrera 6 A No. 118 - 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
[www.usaquen.gov.co](http://www.usaquen.gov.co)



N° C0236348 / N° SP0206

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS